

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el 20 y 94, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado reconocen la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Los artículos 4, 27 último párrafo, 39 y Transitorio Cuarto de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho; así como el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí establecen que el Poder Judicial tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

CUARTO. Con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público permitan dirigir recursos para cubrir las necesidades prioritarias, que en base a la planeación, se determinen para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia, así como en apego a la racionalidad en el ejercicio del gasto, entendida como el criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos.

QUINTO. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018 dos mil dieciocho, se diseñó sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, lo cual conllevó la definición de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto para su aplicación.

SEXTO. Las medidas objeto de este acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar el recurso disponible analizando y definiendo estrategias acciones y recursos asignados a los programas.

SÉPTIMO. Las presentes disposiciones y criterios que determinan las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público se presentan por la obligación que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de administrar los recursos públicos con eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia.

OCTAVO. Los cambios en materia de justicia cotidiana que enfrenta el Poder Judicial del Estado derivado de las reformas en materia de oralidad mercantil, civil, laboral y familiar.

NOVENO. Por ello, el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que enfrenta el Estado y debiendo hacer frente a los retos que representa la implementación del nuevo sistema de

justicia penal y la mediación, aunado a los cada vez más exigentes reclamos de los justiciables, entre otros factores, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas para optimizar y promover el uso racional de los recursos públicos destinados a su operación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer el programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones de sus dependencias y entidades y reducir gastos de operación; para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y corresponderá su implementación al Consejo de la Judicatura, con apoyo en su secretariado ejecutivo y sus órganos auxiliares.

Artículo 3. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cabal cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, debiendo dar cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura. Lo que deberá quedar asentado en las actas e informes correspondientes.

Artículo 4. El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y Presupuesto y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

**Capítulo Segundo
De programa**

Artículo 5. El programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones de sus dependencias y entidades y reducir gastos de operación, comprenderá los siguientes aspectos:

I. Se promoverá el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el

costo de los materiales y suministros, y servicios generales, a través de las siguientes actividades:

a) Se priorizará el uso de herramientas informáticas en los Juzgados de Primera Instancia, órganos integrantes del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Órganos Administrativos para controlar sus almacenes, con el fin de reducir las mermas y optimizar las compras y, en los juzgados en que ya se encuentre implementada la herramienta, se vigilará su correcta y oportuna utilización;

b) Con el propósito de controlar el ancho de banda de Internet, se restringirá el acceso a contenidos, atendiendo a la función que desempeñen los servidores judiciales, y

c) Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas que permitan disminuir la utilización de papel, equipos de impresión y de fotocopiado.

II. Se simplificarán los procesos internos y eliminarán aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas del ente público, contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas, para lo cual se efectuará la revisión 01 al Manual de Procedimientos de Procedimientos Administrativos para Juzgados Civiles y Mercantiles.

III. Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de sus administraciones, en caso de que se realicen modificaciones a sus estructuras, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las plazas que resulten por jubilación adscritas a los juzgados penales del Primer Distrito Judicial, se convertirán a plazas para el sistema de justicia penal acusatorio, así como para atender lo concerniente a la implementación de los nuevos sistemas judiciales basados en oralidad en el Estado de San Luis Potosí; ajustándose a los tabuladores correspondientes.

b) Se impulsará la supresión gradual de los juzgados penales del sistema tradicional, con el fin de reforzar juzgados de las diferentes materias o crear nuevas áreas jurisdiccionales.

c) Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente evitando solicitar apoyos extraordinarios.

IV. Se establecen las siguientes medidas para lograr una distribución de los recursos humanos que permita hacer más eficiente la actuación de sus administraciones:

a) A través de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se revisará que las estructuras orgánicas de los órganos judiciales mantengan un equilibrio entre la cantidad de personal y su nivel tabular con relación a las responsabilidades y carga de trabajo.

b) En cuanto a la reorganización de los órganos jurisdiccionales derivadas de las reformas en oralidad y justicia cotidiana, se cuidará no generar nuevas plazas, salvo en los cargos que impliquen actividades nuevas, además de equilibrar las estructuras de los juzgados de nueva creación con los ya existentes, por lo que, de forma excepcional, se podrá fortalecerlos con diverso personal con el fin de no afectar la administración de la justicia, o bien, crear nuevas estructuras.

V. En cuanto a enajenar aquellos bienes improductivos, obsoletos, ociosos o innecesarios, se priorizará la promoción de la enajenación de bienes muebles que se considere presenten dichas

características, de lo que se hará una revisión al menos tres veces al año, a través del Comité de Desincorporación de Bienes del Consejo de la Judicatura.

VI. Se contratarán servicios para el aseguramiento de los bienes informáticos y del parque vehicular.

VII. De manera específica, en materia de servicios personales y organización de órganos judiciales, se observará lo siguiente:

a) En caso de trabajadores del Poder Judicial del Estado que en el año presenten incapacidades, únicamente se les cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente laborado, en lo relativo al aguinaldo como en las vacaciones y prima vacacional, salvo las incapacidades que sean por riesgo de trabajo y por maternidad o complicaciones derivadas de la misma, esto con fundamento en lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Nonagésimo Quinto, que regula el pago de aguinaldo y prima vacacional.

b) No se cubrirán incapacidades de personal de áreas administrativas, salvo que una ausencia por menor tiempo comprometa el cumplimiento del Programa Operativo Anual, en cuyo caso deberá ser autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

c) Para el caso de los órganos jurisdiccionales se cubrirán incapacidades de jueces y de secretarios de acuerdos a partir de 60 sesenta días de ausencia. En el caso de los actuarios se cubrirán cuando las ausencias superen 15 quince días. Para el resto del personal se cubrirán incapacidades únicamente a partir de 90 noventa días de ausencia. Las incapacidades y ausencias podrán cubrirse antes de los periodos descritos cuando se comprometa el trabajo desarrollado por el área.

d) No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo, salvo que, no hacerlo, comprometa el buen funcionamiento de ésta.

e) No se cubrirán vacaciones con personal de reserva o apoyos extraordinarios, salvo en los siguientes casos:

- Cuando deban cubrirse vacaciones de actuarios que no se encuentren adscritos al Área de Ejecuciones; y,
- Secretarías taquimecanógrafas o secretarías capturistas de aquellos órganos judiciales en los que únicamente se encuentre adscrita una persona de esa categoría.

No se pagará el estímulo de puntualidad a aquellos trabajadores de categorías tabulares incluidas en los niveles 2 al 13 de la clave presupuestal 1131 que no registren su entrada y salida, de acuerdo a las consideraciones previstas en el Acuerdo General Septuagésimo Octavo que establece los lineamientos de control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, en la Circular 12/ 2013 que modifica y adicional al propio Acuerdo, así como en la modificación al Acuerdo General Septuagésimo Octavo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

VIII. En materia de limpieza, se priorizará la contratación del servicio a través de empresas, evitando

la creación de nuevas relaciones de trabajo.

IX. En materia de suministros y servicios generales, se atenderá lo siguiente:

- a) Únicamente se asignará un equipo de telefonía celular con plan tarifario limitado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial;
- b) Se fortalecerán las medidas implementadas para reducir el consumo de agua potable en los servicios sanitarios de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez";
- c) No se autorizarán recursos para cubrir gastos de alimentación a las diversas oficinas del Poder Judicial, salvo en las reuniones de la Presidencia y en aquellas plenarios del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura en las que resulte indispensable. En el caso del Instituto de Estudios Judiciales, en la impartición de los cursos y actividades de capacitación, sólo se autoriza la dotación de café previo acuerdo de pleno.

(Inciso modificado P.O. 26 de abril de 2018).

- d) Disminución de stock de insumos en las áreas y en el almacén general con el objetivo de evitar compras innecesarias así como que algunos de estos caduquen o venzan en fecha de utilización. Asimismo, se efectuarán compras cuatrimestrales con el propósito de obtener mejores condiciones.
- e) Salvo las que se establecen por disposición legal, se deberá reducir al mínimo los gastos de publicaciones, cuidando que lo publicado no exceda de un octavo de página.
- f) Evitar la adquisición de equipos de fotocopiado. Dicha necesidad se cubrirá mediante el arrendamiento de los equipos.

X. En materia de contención del gasto e inversión y organización de los órganos judiciales, se atenderá lo que a continuación se describe:

- a) Los gastos de representación de los servidores judiciales y sus comisiones oficiales se reducirán a lo estrictamente necesario;
- b) Se promoverá la inversión en activo fijo, útil para la reducción de gastos de operación, en específico, aquellos que disminuyan el mantenimiento, servicios personales, arrendamientos, entre otros;

Capítulo Tercero De la disciplina presupuestal.

Artículo 6. El Consejo de la Judicatura, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración revisará, al menos 2 dos veces durante el ejercicio fiscal, las economías presupuestales observadas, y dará cuenta de ello a la Comisión de Administración y Presupuesto.

Artículo 7. Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este Acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia, para lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales, podrá disponer de dichos recursos y, con apego a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, asignarlos a los programas

prioritarios que considere pertinentes, cuando con ello no se afecte el presupuesto global aprobado, excepto en el caso de ampliaciones presupuestales y bajo las condiciones previstas en el ordenamiento legal en cita.

Artículo 8. Los titulares de los órganos son responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad a través de internet en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado".

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

1. Periódico Oficial del Estado del 26 de abril de 2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor con todos sus efectos a partir de día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese la modificación al Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.
